



**ACUERDO DE LAS COMISIONES DE PLANIFICACIÓN FUNCIONARIO Y LABORAL DE
11 DE DICIEMBRE DE 2.003 POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO QUE
RECOPILA LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN LA UPV/EHU EN MATERIA DE
CONFIGURACIÓN Y GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO**

Título Preliminar.- Condiciones Generales

Artículo 1.- Ámbito personal.- El presente Acuerdo y su actualización mediante el presente Texto Refundido es de aplicación a todo el personal que se halla incluido o se incluya en las listas de la UPV/EHU para la prestación de servicios que respondan a necesidades temporales, de naturaleza administrativa o laboral.

Artículo 2.- Ámbito temporal.- La vigencia de este Acuerdo y su actualización mediante el presente Texto Refundido se inicia desde el día de su aprobación en la Comisión Planificación hasta la suscripción de un nuevo Acuerdo sobre esta misma materia que lo sustituya.

Las partes firmantes, no obstante, se comprometen a iniciar una nueva negociación con anterioridad a la convocatoria de los procesos selectivos para el ingreso como funcionario/a de carrera de la UPV/EHU.

Artículo 3.- Interpretación.- El presente Acuerdo y su actualización mediante el presente Texto Refundido constituye el instrumento único de aplicación para la cobertura de las necesidades que demande la gestión del PAS funcionario y laboral sin perjuicio de aquellos aspectos legales que fueran de obligado cumplimiento.

En cualquier caso, la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y su actualización mediante el presente Texto Refundido se realizará conforme a lo dispuesto sobre bolsas de trabajo de la UPV/EHU en los acuerdos previos de la Comisión de Planificación que aquí se compilan.

Artículo 4.- Comisiones de Planificación.- Corresponde a las Comisiones de Planificación del PAS funcionario y laboral la interpretación del presente Acuerdo y su actualización mediante el presente Texto Refundido, así como la adopción de decisiones de revisión, modificación o actualización que contribuyan a su mejora.



Artículo 5.- Publicidad.- El presente documento, con las listas y bolsas permanentemente actualizadas serán objeto de la máxima difusión, publicándose también en la página Web de la UPV/EHU. Asimismo, se dará publicidad suficiente a las decisiones que, adoptadas por las Comisiones de Planificación sobre bolsas de trabajo, resulten de interés general.

Título Primero.- Criterios para la confección de listas y bolsas.-

Artículo 6.- Personal auxiliar administrativo y subalterno.- La relación del personal que integra las bolsas de “Auxiliares administrativos/as” y las de “Subalternos/as” responden a los criterios establecidos en la Comisión de Planificación de 6 de noviembre de 1997, reflejados en el número 4 de la exposición de motivos del Acuerdo de 29 de mayo de 2002. Se mantiene su configuración inicial por Campus.

Artículo 7.- Resto de bolsas.- Sujeción máxima a los criterios expresados en el artículo anterior, adecuándolos a las especificidades de estas bolsas, con el siguiente orden de prelación:

1. Personal con servicios prestados antes de 30. junio.1992 en la UPV/EHU.
2. Personal proveniente de convocatorias específicas, por orden de selección y personal con llamamiento propio del IVAP o INEM, atendiendo a las prioridades 1 y 2.

Título Segundo.- Criterios de gestión de las listas y bolsas de trabajo.

Artículo 8.- Llamamiento para vacantes.- 1. Cuando fuera preciso cubrir una vacante se ofertará en primer lugar a quien, siguiendo el orden de prelación de la correspondiente bolsa, fuera el/la primero/a que aún teniendo contrato o nombramiento en vigor no se hallara en vacante o figurara como primera persona disponible en las bolsas.



2. Llamamientos de mejora.- Excepcionalmente y previa oferta al personal fijo, a quienes ya estuvieran ocupando una vacante les será ofertada otra vacante, sustitución de comisión de servicios a vacante o sustitución de liberación sindical de la correspondiente bolsa, cuando dicha oferta suponga una mejora de dos o más niveles, o propicie un cambio de Campus o el paso desde una jornada de tarde a otra normalizada o de mañana.

Sólo será susceptible de llamamiento de mejora por cambio de Campus quien así lo haya solicitado previamente mediante escrito remitido a la Sección de PAS.

Artículo 9.- Interinidad en previsión de vacante.- Los llamamientos para la cobertura de necesidades sobre las que hubiera una previsión cierta de próxima inclusión en la relación de puestos de trabajo, se asimilarán a las vacantes del artículo 8 a efectos de su oferta, si bien ello no impide que el titular de un contrato de interinidad en previsión de vacante pueda ser susceptible de una oferta de trabajo realizada al amparo del mencionado artículo.

Artículo 10.- Sustitución por comisión de servicios o liberación sindical.- Cuando la sustitución trajera causa por pasar el/la sustituido/a a desempeñar otro puesto de trabajo vacante en comisión de servicios o por adquirir la condición de liberado sindical, el llamamiento se realizará siguiendo el orden de prelación de la correspondiente bolsa, ofertándose en primer lugar la sustitución al primero/a que, aun teniendo contrato o nombramiento en vigor, no estuviera ocupando vacante, interinidad en previsión de vacante, ni estuviera ya realizando una sustitución por los motivos que contempla este artículo. Seguidamente, por su orden, se ofertaría a las personas disponibles en bolsas.

Artículo 11.- Alcance y efectos de los artículos anteriores.- En la aceptación de las ofertas de trabajo a que se refieren los anteriores artículos del presente Título, realizadas en base a un llamamiento excepcional, regirá el principio de voluntariedad, de tal forma que su rechazo no conllevará la pérdida de preferencia para posteriores llamamientos.

A los efectos de este artículo, se considera llamamiento excepcional el realizado a persona con nombramiento o contrato en vigor en la UPV/EHU.

En los llamamientos ordinarios, la no aceptación de una oferta de trabajo implicará la exclusión definitiva de la correspondiente bolsa, salvo que se alegue y justifique alguno de los motivos relacionados en el artículo 17 del presente Texto Refundido.



Artículo 12.- Prioridades y rechazo de ofertas de trabajo.- La denominada Prioridad 2 dimana de la Prioridad 1, de la cual depende y otorga sentido. Por ello, la exclusión de la Prioridad 1 por rechazo de una oferta sin causa que lo justifique producirá automáticamente la exclusión de la Prioridad 2. Por el contrario, el rechazo de una oferta de la Prioridad 2 no conlleva ninguna penalización para la Prioridad 1 de la correspondiente bolsa.

Artículo 13.- Supuestos de amortización o transformación de puestos de trabajo.- En aquellos supuestos en que se produjera la amortización de un puesto de trabajo para la creación de otro del mismo Grupo o Categoría Profesional, si el puesto amortizado estuviera ocupado interinamente el/la afectado/a pasará a desempeñar con idéntico carácter el nuevo puesto, siempre que reuniera todos sus requisitos, hasta su cobertura reglamentaria.

Igual tratamiento tendrá quien ocupe interinamente un puesto de trabajo objeto de transformación.

Artículo 14.- Agotamiento de bolsas.- 1. Cuando se tratase de cubrir necesidades de Auxiliar Administrativo/a o Subalterno/a y no hubiere personas disponibles en el Campus de oferta, se procederá al llamamiento correlativo y alternativo de las personas de las mismas bolsas de los otros dos Campus.

2. La cobertura de necesidades urgentes para las que no hubiera personal disponible, o habiéndolo no reuniera los requisitos exigidos, se llevará a efecto mediante la realización de las pruebas selectivas correspondientes o, excepcionalmente con concertación directa con el IVAP, comunicándolo previamente a las centrales sindicales.

Artículo 15.- Sistema de llamamiento.- Toda oferta de trabajo se realizará telefónicamente durante dos días consecutivos, disponiendo el/la interesado/a de 24 horas para responder a la misma.

Si no fuera posible establecer contacto el primer día, se enviará por escrito una comunicación exponiendo al interesado/a que en caso de no contestar a la oferta de trabajo en las 24 horas siguientes, se realizará la oferta al siguiente en la bolsa advirtiéndose, asimismo, que de no ponerse en contacto con la Sección de PAS en el plazo de una semana se le tendrá por desistido/a de su voluntad de permanecer en la bolsa.



Artículo 16.- Antelación de las ofertas.- Realizada una oferta y aceptada por el candidato se entenderá firme, sin que pudiera hacer valer su mejor derecho quien se manifestara disponible con posterioridad. Siendo de muy diversa índole las ofertas así como la previsión a considerar según el carácter de las mismas (llamamientos ordinarios, cursos de euskaldunización, contrataciones de obra o servicio, vacantes o interinidad en previsión...), éstas se realizarán con la antelación precisa para que recaiga en la persona con mejor derecho.

Artículo 17.- Exclusión provisional.- Las personas que resultaran excluidas provisionalmente de la/s bolsa/s no recibirán nuevas ofertas de trabajo hasta tanto no comuniquen por escrito a la Sección de PAS hallarse de nuevo disponibles. Una vez producido este hecho se reincorporará al lugar que originariamente ocupaba en la bolsa correspondiente.

Serán excluidos de forma provisional por las siguientes causas:

- a) estar contratado en empresa privada con alta en Seguridad Social
- b) hallarse en arrendamiento de servicios o trabajando como autónomo con licencia fiscal, con acreditación suficiente
- c) tener contrato temporal o nombramiento de funcionario interino en vigor en cualquier Administración.
- d) motivos de salud o maternidad, debidamente acreditados, mediante certificación médica.
- e) hallarse de viaje o tenerlo contratado, disponiendo de un máximo de 30 días naturales para notificar su disponibilidad, perdiendo en caso contrario su orden en la bolsa correspondiente pasando al último lugar de la bolsa.
- f) motivos familiares graves, con suficiente justificación
- g) suspensión provisional, como consecuencia de resolución judicial o expediente disciplinario.

La acreditación de las causas expresadas deberá realizarse en el improrrogable plazo de diez días. En el supuesto contemplado en el apartado e) deberá notificarse la disponibilidad en un plazo máximo de 30 días. En los supuestos recogidos en los apartados d) y f) no procederá el período de exclusión



a que se refiere el párrafo siguiente, mientras se justifique suficientemente la causa de la renuncia.

Se podrá permanecer en exclusión provisional por un período máximo de dos años. Cuando el/la interesado/a manifestara por escrito a la Sección de PAS hallarse de nuevo disponible, recuperará la posición que tenía en bolsas antes de la exclusión provisional, pasando al último lugar de la correspondiente bolsa cuando la notificación de disponibilidad la hiciera una vez transcurrido el plazo máximo. En cualquier caso, a quienes vuelvan a manifestar su disponibilidad no les serán ofertadas las vacantes que hubiere durante los 30 días siguientes a su comunicación.

La exclusión provisional únicamente afectará a la bolsa y/o Campus por el que se hubiera sido llamado.

No será de aplicación el período máximo de dos años en exclusión temporal señalado al personal de bolsas que se encuentre prestando servicios en la propia UPV/EHU con contrato o nombramiento para funciones docentes e investigadoras, o con contrato o nombramiento por llamamiento de bolsa distinta a aquella/s en la/s que figura la exclusión provisional.

Artículo 18.-Exclusión Definitiva.- La exclusión definitiva de la/s bolsa/s se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) a petición del/a interesado/a con escrito dirigido a la Sección de PAS
- b) cuando se rescinda voluntariamente un contrato temporal o un nombramiento de funcionario interino antes de la fecha prevista para su finalización, excepto en aquellos casos en que la rescisión estuviera motivada por la aceptación de otra oferta de trabajo en la UPV/EHU
- c) cuando se rechace una oferta de trabajo por motivo distinto de aquellos que son causa de exclusión provisional, salvo que se trate de una contratación a tiempo parcial.
- d) por falta de respuesta, en el plazo de 24 horas, a la comunicación de una oferta de trabajo.
- e) por no dirigirse en el plazo de una semana a la Sección de PAS para confirmar su voluntad de permanecer en la bolsa, cuando hubiera sido intentada la comunicación sin éxito de una oferta de trabajo.



- f) por haber sido sancionado/a con separación del servicio o suspensión definitiva de funciones, siendo excluidos de todas las bolsas, siempre que exista una resolución judicial firme o resolución rectoral, sin perjuicio de las decisiones que se adopten tras el estudio de los supuestos específicos de inhabilitación.

Las exclusiones definitivas serán notificadas al interesado/a, disponiendo de un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones.

De las exclusiones definitivas dará cuenta la Administración periódicamente en las Comisiones de Planificación. Cada exclusión definitiva lo será únicamente de la bolsa o Campus por el que se hubiera sido llamado.

Título Tercero.- Renuncia a contrato o nombramiento en vigor.

Artículo 19.- Renuncia ordinaria.- Podrá presentarse renuncia al contrato o nombramiento en vigor por quien hubiera acumulado, sin interrupción, más de tres años de servicio en el mismo puesto de trabajo.

La renuncia, una vez admitida, surtirá efectos al mes de su presentación, pasando a partir de ese momento a la situación de disponible en bolsas en el lugar correspondiente.

Artículo 20.- Renuncia por supuestos especiales. Además de lo previsto en el artículo anterior, se admitirá en condiciones diferentes, la renuncia de nombramiento o contrato en vigor cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Por modificación sustancial de condiciones.-* Cuando durante la vigencia de un contrato o nombramiento se produjera una alteración sustancial de condiciones de trabajo (jornada u horario y lugar, básicamente) podrá renunciarse al mismo, siempre que hubiera transcurrido al menos un año desde el inicio de aquél. La renuncia, de admitirse, surtirá efectos, al mes de su presentación, pasando a partir de ese momento a la situación de disponible en las bolsas en el lugar correspondiente.



2. *De contratos con jornada reducida.*- Quien hubiera sido nombrado o contratado con una jornada inferior a la ordinaria podrá presentar, transcurrido un año desde su inicio, la renuncia a aquél. La renuncia surtirá efectos al mes de su presentación, pasando a partir de ese momento a la situación de disponible en las bolsas en el lugar correspondiente.

Artículo 21.- Bolsas actuales y nuevas convocatorias.-

21.1. Las listas y bolsas contenidas en el Anexo 2 del Acuerdo de 13 de junio de 2002 constituyen el panorama completo desde el que deben realizarse los llamamientos. La creación de una bolsa nueva será consecuencia de la imposibilidad de cubrir cualquier nueva necesidad con las bolsas actuales.

21.2. **Bolsas para plazas de funcionarios/as.**- La relación de personas seleccionadas a través de la correspondiente convocatoria se adicionará a la lista titular, detrás de la Prioridad 2, si bien no supone continuación de ésta para cubrir futuras necesidades salvo que las partes firmantes así lo acordaran puntualmente.

21.3. **Bolsas para plazas de laborales.**- La relación de personas seleccionadas a través de la correspondiente convocatoria se adicionará a la bolsa titular a continuación de la Prioridad 2.

Título Cuarto.- Cuestiones incidentales.-

Artículo 22.- Estabilidad.- El personal incluido en la lista de estabilidad incorporada al acta de la reunión de 1 de marzo de 1995 sobre OPE de la UPV/EHU, mantendrá inalterada su condición y situación conforme al compromiso adquirido en aquél momento.

Artículo 23.- Procesos selectivos laborales.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 de este Acuerdo, la Administración y las centrales sindicales se comprometen, con carácter previo a la resolución de las pruebas selectivas para el ingreso en la UPV/EHU como laboral fijo, a negociar y definir las condiciones que regirán las listas y/o bolsas tras la celebración de aquéllas.

Artículo 24.- Intercambio provisional.- La UPV/EHU podrá autorizar, excepcionalmente, el intercambio provisional de puestos de trabajo por personas



que se encuentran desempeñándolos, siempre que concurrieran las circunstancias siguientes:

- a) que los puestos de trabajo objeto de intercambio sean de la misma naturaleza (administrativa o laboral) y bolsa, no pudiendo diferir entre ellos en más de un nivel, .
- b) que ambos interinos/as se encuentren ocupando una plaza vacante.
- c) que cumplan los requisitos reflejados para dichos puestos en la RPT
- d) que quienes pretenden el intercambio lleven al menos dos años en el puesto desde el que lo solicitan.
- e) que se emita informe favorable del superior jerárquico/a y sea confirmado por el Vicegerente de Campus o Vicegerente de Personal en función del ámbito de actuación.

Si con posterioridad al intercambio se produjera la cobertura reglamentaria de alguna de las vacantes afectadas por el mismo, el/la afectado/a perderá su adscripción al puesto que venía ocupando en ese momento, no teniendo derecho alguno sobre el puesto de origen desde el que solicitó aquél.

Las Comisiones de Planificación serán informadas de los intercambios que se soliciten y de aquellos que se materialicen.

Las personas que obtuvieran el cambio de puesto por el sistema recogido en este artículo y ello supusiera el traslado de Campus, pasarán a ingresar la bolsa del Campus receptor en último lugar.

Leioa, a 11 de diciembre de 2003

POR FETE-UGT	POR LAB	POR ELA
POR STEE-EILAS	POR CC.OO.	POR CSI-CSIF
POR LA ADMINISTRACIÓN		